

AUTO No. 185 DE 15 AGO 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2º y 8 del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; con fundamento en el procedimiento establecido en la Resolución 110 de 2022; teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante los **radicados No. 2023E1041054 del 06 de septiembre de 2023 y 2023E1041220 del 07 de septiembre de 2023** (VITAL No. 3500090065039523001 del 28 de agosto de 2023), el señor Luis Santiago Echeverri Elejalde, representante legal de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, con NIT. 900.650.395-7, solicitó la sustracción definitiva de **54,1296 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, en el marco del proyecto *"Construcción de carretable y red de caminos en áreas de pastizales para el establecimiento, mantenimiento, cosecha y postcosecha de cultivo de aguacate hass en la finca Entrearroyos"* en los municipios de Neira y Aranzazu (Caldas).

Que, a través del **radicado No. 2023E1042047 del 12 de septiembre de 2023** (VITAL No. 4800090065039523001 del 28 de agosto de 2023), la sociedad presentó varios archivos contentivos de coordenadas e información cartográfica de las áreas solicitadas en sustracción.

Que, mediante los **radicados Nos. 2023E1060991 del 29 de diciembre de 2023** (VITAL No. 3500090065039523002 del 19 de diciembre de 2023) y **2023E1060992 del 29 de diciembre de 2023** (VITAL No. 3500090065039523003 del 19 de diciembre de 2023), la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** allegó la Resolución ST-1960 del 13 de diciembre de 2023 *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos o actividades"* y poder especial conferido por el representante legal de la sociedad al señor Carlos Andrés Acero Soto.

Que, teniendo en cuenta la dispersión de la información presentada por la sociedad, por medio del **radicado No. 21022023E2038981 del 26 de marzo de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta al radicado No. 2023E1042047 de 2023 informando que la solicitud de sustracción carecía de los siguientes requisitos: **1)** solicitud debidamente presentada en los términos del artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, **2)** certificado de existencia y representación legal, **3)** poder debidamente

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

otorgado, en caso de actuar mediante apoderado, **4)** certificado(s) de tradición y libertad del(os) predio(s) solicitado(s) en sustracción, **5)** acto administrativo sobre la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la medida administrativa de sustracción, y **6)** geodatabase de la cartografía general y la temática, metadatos mínimos por cada objeto geográfico y coordenadas de los vértices del polígono del área solicitada en sustracción.

Que, a través del **radicado No. 2024E1020898 del 29 de abril de 2024** (VITAL No. 3500090065039524001 del 26 de abril de 2024), la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** allegó: **1)** solicitud de sustracción suscrita por el señor Carlos Andrés Acero Soto, en calidad de apoderado especial, **2)** poder especial otorgado por el señor Luis Santiago Echeverri Elejalde, representante legal, al señor Carlos Andrés Acero, **3)** copia de la cédula de ciudadanía del señor Acero, **4)** Resolución ST-1960 del 13 de diciembre de 2023 *"Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades"*, **5)** setenta (70) certificados de tradición y libertad, y **6)** información técnica de soporte.

Que, por medio del **radicado No. 21022024E2028941 del 05 de septiembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó a la sociedad que la solicitud de sustracción carecía de los siguientes requisitos: **1)** documentos de identificación o de existencia y representación legal de los propietarios de todos los predios, **2)** certificados de tradición y libertad de todos los predios, **3)** documento técnico e información cartográfica acorde con los términos de referencia aplicables a la solicitudes de sustracción enmarcadas en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, incluyendo claridades respecto de los predios asociados a la solicitud de sustracción, y **4)** información cartográfica que reúna los elementos mínimos del anexo 3° de los términos de referencia, en sistema de coordenadas Magna Sirgas - Origen único y con el metadato mínimo para cada producto entregado, que no incluya áreas previamente sustraídas por la Resolución 220 de 2020 (SRF 474) ni áreas que no hayan parte de la reserva forestal.

Que, a través del **radicado No. 2024E1055644 del 24 de octubre de 2024** (VITAL No. 3500090065039524002 del 04 de octubre de 2024), la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** allegó: **1)** cuarenta y cinco (45) certificados de tradición y libertad, **2)** información técnica y cartográfica, **3)** copia de la solicitud de sustracción, **4)** certificado de existencia y representación legal de la sociedad, **5)** poder otorgado al señor Carlos Acero y **6)** Resolución ST-1960 del 13 de diciembre de 2023.

Que, mediante el **radicado No. 21022024E2049173 del 10 de diciembre de 2024**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al apoderado que se evidenció que *"Dentro de la información técnica aportada no se evidencia el capítulo 1 conforme al anexo 2 de los términos de referencia aplicables a las solicitudes de sustracción fundamentadas en el inciso 2° del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974"* y, por otra parte, en cuanto al Anexo "Base Cartográfica", que se advirtieron inconsistencias técnicas *"(...) puesto que el área solicitada en sustracción presenta traslape con sustracción definitiva previamente otorgada mediante Resolución No. 220 de 2020 en 0,003984 hectáreas (...)"*. En consecuencia, le informó que disponía del término de un (1) mes para allegar la información faltante.

Que, vencido el plazo otorgado, mediante el **radicado No. 2025E1002517 del 22 de enero de 2025** (VITAL No. 3500090065039525001 del 09 de enero de 2025), la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** nuevamente allegó información cartográfica.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

Que, como se explicará más adelante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evidenció que, pese a los requerimientos efectuados a través de los radicados Nos. 21022024E2028941 del 05 de septiembre de 2024 y 21022024E2049173 del 10 de diciembre de 2024, la solicitud de sustracción no reúne los requisitos necesarios para dar inicio al procedimiento administrativo de sustracción.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1. COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3° párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8° del artículo 6° del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, no obstante, mediante el artículo 1° de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

2.2. DEL DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE SUSTRACCIÓN

Que, en ejercicio de su función de regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental¹, de los cuales hace parte de sustracción de reservas forestales², el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 110 de 2022**, por medio de la cual reglamentó los requisitos y el procedimiento para la sustracción de reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que, el numeral 2 del artículo 2° de la citada resolución establece que es

¹ Numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993.

² Concepto 11001-03-06-000-2018-00073-00(2374) del 22 de agosto de 2018 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado. Consejero Ponente: Edgar González López.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Evaluar la solicitud y adoptar la decisión respecto de la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales, establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 0111 de 1959 y de las reservas forestales protectoras – productoras de orden nacional, cuando el propietario demuestre que sus suelos puedan ser utilizados en explotación diferente de la forestal, siempre que no se perjudique la función protectora de la reserva."*

Que, el inciso segundo del párrafo transitorio del artículo 8º de la misma resolución prevé que *"Para las actividades establecidas en el Inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, el usuario deberá solicitar a la Autoridad Ambiental competente los términos de referencia"*.

Que, si bien la Resolución 110 de 2022 fue derogada por la Resolución 1705 de 2024, el artículo 11 de esta última dispuso que *"Las solicitudes de sustracción de reservas forestales, que se encuentren en trámite al momento de la publicación de la presente resolución, continuarán rigiéndose por las normas vigentes al momento de haber sido presentadas"*.

Que, en consecuencia, la solicitud de sustracción en comento deberá continuar su trámite en el marco de la Resolución 110 de 2022.

Que, respecto a los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas según lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 210 del Decreto 2811 de 1974, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el documento *"Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras – productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974"*, cuyo Anexo 1 señala:

"(...) Los propietarios interesados en la sustracción definitiva de sus predios, deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la siguiente información:

- 1. Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales.*
- 3. Poder otorgado en debida forma, cuando actúe mediante apoderado.*
- 4. Certificado de tradición y libertad del predio solicitado en sustracción, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.*
- 5. Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal.*
- 6. Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3."*

Que, antes de verificar el cumplimiento de los requisitos enunciados, es pertinente mencionar que los predios relacionados con la solicitud de sustracción son:

ID	FMI	Propietario
1	110-541	Entrearroyos SAS
2	118-6868	Entrearroyos SAS
3	118-2354	Entrearroyos SAS
4	118-14341	Entrearroyos SAS
5	118-21279	Entrearroyos SAS
6	118-9172	Entrearroyos SAS
7	118-1505	Entrearroyos SAS

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

8	118-6209	Entrearroyos SAS
9	118-7842	Entrearroyos SAS
10	118-9904	Entrearroyos SAS
11	118-161	Entrearroyos SAS
12	118-160	Entrearroyos SAS
13	110-4656	Entrearroyos SAS
14	110-7751	Entrearroyos SAS
15	110-4700	Entrearroyos SAS
16	110-6345	Entrearroyos SAS
17	110-7752	Entrearroyos SAS
18	110-1402	Entrearroyos SAS
19	110-7754	Entrearroyos SAS
20	110-7753	Entrearroyos SAS
21	110-2949	Entrearroyos SAS
22	110-7321	Entrearroyos SAS
23	110-4761	Entrearroyos SAS
24	110-15201	Entrearroyos SAS
25	110-2139	Entrearroyos SAS
26	110-1027	Entrearroyos SAS
27	110-5382	Entrearroyos SAS
28	110-5272	Entrearroyos SAS
29	110-15269	Entrearroyos SAS
30	110-4760	Entrearroyos SAS
31	110-6063	Entrearroyos SAS
32	110-6022	Entrearroyos SAS
33	110-6023	Entrearroyos SAS
34	110-9640	Entrearroyos SAS
35	110-2315	Entrearroyos SAS
36	110-4662	Entrearroyos SAS
37	110-15199	Entrearroyos SAS
38	110-11097	Entrearroyos SAS
39	110-2947	Entrearroyos SAS
40	110-11093	Entrearroyos SAS
41	110-2948	Entrearroyos SAS
42	110-6017	Entrearroyos SAS
43	110-6021	Entrearroyos SAS
44	110-5226	Entrearroyos SAS
45	110-506	Entrearroyos SAS

Que, teniendo en cuenta lo anterior este ministerio verificó si la solicitud reunía cada uno de los requisitos enunciados, evidenciando lo siguiente:

- **Solicitud de sustracción en los términos establecidos por el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011**

Que, mediante el radicado No. 2024E1020898 del 29 de abril de 2024, se allegó de solicitud de sustracción suscrita por el señor Carlos Andrés Acero Soto, apoderado especial de la sociedad **ENTREARROYOS S.A.S.**

- **Certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas, o copia del documento de identificación, si se trata de personas naturales**

Que, a través de los radicados Nos. 2024E1020898 del 29 de abril de 2024 y 2024E1055644 del 24 de octubre de 2024, se allegó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad **ENTREARROYOS S.A.S.**

- **Poder otorgado en debida forma, cuando actúe mediante apoderado**

Que, por medio del radicado No. 2024E1020898 del 29 de abril de 2024, fue allegado el poder otorgado por parte del señor Luis Santiago Echeverri Elejalde, representante legal de la sociedad ENTRE ARROYOS S.A.S., al señor Carlos Andrés Acero Soto.

- **Copia del acto administrativo mediante el cual la Subdirección Técnica de Consulta Previa de la Dirección de la Autoridad Nacional**

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

de Consulta Previa del Ministerio del Interior haya determinado la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la sustracción del área de reserva forestal

Que, mediante los radicados Nos. 2023E1060991 del 29 de diciembre de 2023, 2024E1020898 del 29 de abril de 2024 y 2024E1055644 del 24 de octubre de 2024, se aportó copia de la Resolución ST-1960 del 13 de diciembre de 2023 "Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".

• **Información que sustente la solicitud de sustracción definitiva, con base en los términos de referencia en contenidos los anexos 2 y 3**

Que, por medio de los radicados Nos. 2023E1041054 del 06 de septiembre de 2023, 2023E1042047 del 12 de septiembre de 2023, 2024E1020898 del 29 de abril de 2024, 2024E1055644 del 24 de octubre de 2024 y 2025E1002517 del 22 de enero de 2025, la sociedad allegó información técnica de soporte.

Que, no obstante, pese a los múltiples requerimientos efectuados por este Ministerio, se evidenció que la cartografía presentada mediante el radicado No. 2025E1002517 de 2025 es **extemporánea** y, adicionalmente, presenta **deficiencias** tales como incluir áreas fuera de la Reserva Forestal Central y no contener los componentes correspondientes al área de influencia directa y coberturas de la tierra existentes.

Que, por lo anterior y ante la desatención de tres (3) diferentes requerimientos, esta dirección concluye que el requisito en cuestión no fue cumplido oportuna y debidamente.

Que, en consecuencia de lo expuesto, es pertinente recordar que el inciso 2º del artículo 10º de la Resolución 110 de 2022 dispone:

"Artículo 10.

(...) Si la solicitud no cumple con los requisitos se le dará el trámite señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015."

Que el mencionado artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" señala:

"Artículo 17. Desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (...)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera del texto).

Que, con fundamento en lo anterior, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados por esta autoridad y al no contar con información suficiente para dar inicio al procedimiento administrativo solicitado por la

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

sociedad **ENTREARROYOS S.A.S.**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del proyecto *"Construcción de carretable y red de caminos en áreas de pastizales para el establecimiento, mantenimiento, cosecha y postcosecha de cultivo de aguacate hass en la finca Entrearroyos"* en los municipios de Neira y Aranzazu (Caldas). En consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad podrá presentar una nueva solicitud de sustracción en el marco de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974, teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 1705 de 2024³, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la citada Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

Artículo 1. DECRETAR el **desistimiento tácito** de la solicitud de sustracción definitiva de **54,1296 hectáreas** de la Reserva Forestal Central, presentada por la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, con NIT. 900.650.395-7, en el marco del proyecto *"Construcción de carretable y red de caminos en áreas de pastizales para el establecimiento, mantenimiento, cosecha y postcosecha de cultivo de aguacate hass en la finca Entrearroyos"* en los municipios de Neira y Aranzazu (Caldas).

Artículo 2. ARCHIVAR la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, presentada por la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.**, con NIT. 900.650.395-7, en el marco del proyecto *"Construcción de carretable y red de caminos en áreas de pastizales para el establecimiento, mantenimiento, cosecha y postcosecha de cultivo de aguacate hass en la finca Entrearroyos"* en los municipios de Neira y Aranzazu (Caldas).

Artículo 3. INFORMAR a la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** que, sin perjuicio de lo anterior, podrá presentar una nueva solicitud de sustracción, teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3° de la Resolución 1705 de 2024, o la norma que la modifique, sustituya o derogue.

Artículo 4. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al apoderado de la sociedad **ENTRE ARROYOS S.A.S.** con NIT. 900.650.395-7, o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 5. PUBLICAR este acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6. RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y*

³ Disponible en: <https://www.minambiente.gov.co/documento-normativa/resolucion-no-1705-de-2024/>



"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del expediente COR 352"

de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 15 AGO 2025

JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ

Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Mónica Rocío Pinzón Vanegas / Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE

Revisó y ajustó:

Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista del GIBRFN de la DBBSE

Aprobó:

Guillermo Orlando Murcia Orjuela / Coordinador (E) del GIBRFN de la DBBSE

Expediente:

COR 352

Auto:

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central y se adoptan otras determinaciones en el marco del COR 352"

Solicitante:

ENTRE ARROYOS S.A.S.

Proyecto:

Construcción de carretable y red de caminos en áreas de pastizales para el establecimiento, mantenimiento, cosecha y postcosecha de cultivo de aguacate hass en la finca Entrearroyos